



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA, Montería, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente de estudio de admisibilidad. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

Montería, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco de Occidente NIT. 890.300.729-4
DEMANDADO	Omar Fernando Castaño Cardona C.C. 70.288.813 Insumos y Variedades San Jose S.A.S. NIT. 901.418.981-4
RADICADO	23001310300320240007600
ASUNTO	INADMISIÓN
PROVIDENCIA N°	(#)

I. ASUNTO

A Despacho la demanda en referencia, para realizar estudio de admisibilidad.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del apoderado de la ejecutante –Dra. LUISA MARINA LORA JIMENEZ - CC 39.683.381 y TP 54.356 del C.S.J; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado **VIGENTE**

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LUISA MARINA LORA JIMENEZ**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **39683381**, registra la siguiente información.

VIGENCIA			
CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	54356	02/01/1991	Vigente
Observaciones: -			

CONSIDERACIONES.

Al revisar el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial las siguientes falencias:

1. Del archivo digital del expediente no se acredita que el poder presentado, se haya conferido a través del correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales por parte de la entidad ejecutante, pues dentro del plenario no se aportó certificado de existencia y representación legal donde se puede extraer la información para tal fin. Ley 2213 del 2022 Art. 5°.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, **presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.** Esto, con el fin de evitar confusiones a futuro.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda ejecutiva con acción real, por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDASE a la demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. **Presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.**

TERCERO: CONCEDER facultad a la Dra. LUISA MARINA LORA JIMENEZ - CC 39.683.381 y TP 54.356 del C.S.J.; para actuar frente al presente proveído, conforme viene indicado en la parte motiva.

CUARTO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda, de manera virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Ra.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad669dab748148c063ed53a7c82a781a4704bc43cd9e2a89d51a71c3d0e0707**

Documento generado en 11/04/2024 03:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>